



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República consagra la tutela judicial efectiva y debido proceso a toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República establece como compromiso del Estado el derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República considera fundamental el servicio de Defensa Pública, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Constitución de la República impone al Estado la responsabilidad de organizar programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses, **particularmente para la protección de los derechos de la víctima**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público en el ámbito del proceso penal;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley No. 277-04 crea el Servicio Nacional de Defensa Pública a los fines de garantizar la seguridad individual y las garantías del debido proceso legal que exponen en el artículo 8, numeral 2, literal j de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 18 del Código Procesal Penal dominicano dispone: “Todo imputado tiene el derecho irrenunciable a defenderse personalmente y a ser asistido por un defensor de su elección. Si no lo hace, el Estado le designa uno;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley No. 277-04 crea el Servicio Nacional de Defensa Pública para asegurar la buena marcha de la justicia penal con la instauración de un servicio de defensa pública, integrado por un cuerpo estable de funcionarios a tiempo completo que supla la demanda de los imputados que carecen de recursos para proveerse una defensa particular;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el ejercicio de sus funciones, los integrantes de la Oficina Nacional de la Defensa Pública deben observar el principio de probidad, cumpliendo y haciendo cumplir en todo momento la Constitución de la República, las leyes que en su consecuencia se dicten y las convenciones y tratados internacionales, especialmente los vinculados a la protección y defensa de los derechos humanos.;

CONSIDERANDO NOVENO: Los defensores públicos deben respetar las normas legales y reglamentarias de la Oficina Nacional de Defensa Pública, brindar un trato respetuoso a sus defendidos y a las demás partes intervinientes en el proceso, sin demostrar negligencia o desinterés en la atención de los asuntos encomendados;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la ética de los defensores públicos como funcionarios Judiciales implica diligencia judicial, esto es celeridad en el proceso penal evitando los retardos innecesarios, cuidando que se ejecuten las etapas del juicio dentro de los plazos o términos legales, es decir sin dilataciones procesales que obstruyan el debido proceso;

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que los defensores públicos deben respeto funcional, consiste en dirigirse ante los tribunales de justicia, las partes y sus apoderados legales con el respeto y consideración debidos, absteniéndose de lesionar dignidades;

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que reiteradamente se ha reseñado en las publicaciones del país que los Defensores Públicos entorpecen los procesos, utilizando una serie de actuaciones, en plena violación a la lealtad procesa, irrespetando a los tribunales, a las partes y al Estado.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que la Constitución de la República delega a las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, la atribución de invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que la Constitución de la República confiere, dentro de las atribuciones generales en materia legislativa al Congreso Nacional,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente;

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que por disposición expresa de la Constitución el Congreso Nacional, debe pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR una Comisión Especial de senadores con el objeto de realizar una investigación de las constantes denuncias que tienen los familiares de las víctimas y la Procuraduría General de la República con relación a las actuaciones de los defensores públicos.

SEGUNDO: CONVOCAR, ESCUCHAR E INTEGRAR en sus actividades, a los organismos de la administración pública, y sectores de la sociedad relacionados con el tema.

TERCERO: OTORGAR un plazo de treinta (30) días a la Comisión Especial designada, para que rinda su informe correspondiente.

CUARTO: DIVULGAR el contenido de la presente Resolución a los medios de comunicación e información nacional.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA DE MONTE PLATA